



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 47230 CD-FP-PS** de la diputada Corgniali, por el cual se protege la inserción y estabilidad laboral de aquellas personas que siendo bomberos voluntarios y se encuentren empleadas en relación de dependencia en el sector privado, a los fines de garantizar su derecho al trabajo ante situaciones de aumento de demanda de compromisos propios de la actividad bomberil; que cuenta con dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

INSERCIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger la inserción y estabilidad laboral de aquellas personas que siendo bomberos voluntarios y se encuentren empleadas en relación de dependencia en el sector privado.

ARTÍCULO 2 - Personas beneficiadas. Las personas beneficiarias de la presente deben ser mayores de (dieciocho) 18 años y menores de (sesenta) 60 años, que se desempeñan como bomberos voluntarios en asociaciones reconocidas por la Federación de Bomberos Voluntarios, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 12969 y modificatorias, y se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

encuentren empleados en relación de dependencia en el sector privado de la provincia.

ARTÍCULO 3 - Promoción. Aquella persona humana o jurídica titular de una empresa y/o sociedad comercial, agropecuaria, industrial o de servicio que emplee a una o más personas cuya contratación laboral se efectúe por plazo indeterminado, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley 20744 - Ley de Contrato de Trabajo- y acredite ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de las condiciones estipuladas por el artículo anterior, gozarán de los beneficios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 4 - Beneficios. Los empleadores que cumpliendo los requisitos del artículo 3 pueden durante el término de cuatro (4) años, imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las remuneraciones nominales que reciban las personas alcanzadas por la presente.

Dicha deducción se debe efectuar en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 200 y 201 de la Ley 3456 - Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

En ningún caso, el monto a deducir debe superar el importe del Impuesto determinado para el periodo que se liquida, ni tampoco puede generar saldo a favor del contribuyente.

La deducción alcanza al pago de los montos mínimos dispuestos por los artículos 11 y 12 de la Ley Impositiva Anual 3650 y sus modificatorias, y a los contribuyentes que determinan sus obligaciones tributarias por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con los artículos agregados a continuación del artículo 219 de la Ley 3456 - Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Se establece para los contribuyentes que deban determinar el tributo conforme a las normas del Convenio Multilateral, la deducción debe proceder sobre el tributo determinado para la jurisdicción Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los empleadores deben presentar ante la Administración Provincial de Impuestos -API-, la inscripción del empleado con certificación de la Autoridad de Aplicación de la presente.

La Administración Provincial de Impuestos - API- debe dictar la normativa reglamentaria para hacer efectivo el beneficio establecido.

ARTÍCULO 5 - Nuevo inciso. Incorpórese como nuevo inciso del artículo 212 de la Ley 3456 - Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el siguiente:

"Nuevo inciso) Las personas humanas que se desempeñen como bomberos voluntarios en Asociaciones de Bomberos Voluntarios inscriptas en la Federación de la Provincia de Santa Fe, para el caso que reúnan las condiciones para tributar bajo el Régimen Tributario Simplificado".

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 7 - Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto debe determinar anualmente el cupo fiscal máximo que se destinará para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 6 de Octubre de 2022.

**FIRMANTES: BASTIA – OLIVERA- GARCÍA – ULIELDIN – SENN
– GHIONE -**